

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL RENAP EN LOS HOSPITALES PRIVADOS
PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN A TIEMPO DE LOS NEONATOS Y DE LOS
MORTINATOS**

FEDERICO DÍAZ FUENTES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL RENAP EN LOS HOSPITALES PRIVADOS
PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN A TIEMPO DE LOS NEONATOS Y DE LOS
MORTINATOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FEDERICO DÍAZ FUENTES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:
Presidente: Lic. Héctor Leonel Mazariegos
Vocal: Lic. José Dolores Bor Sequen
Secretario: Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez

Segunda Fase:
Presidente: Lic. Héctor Rolando Guevara
Vocal: Lic. Eduardo Arnoldo Torres Duarte
Secretario: Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



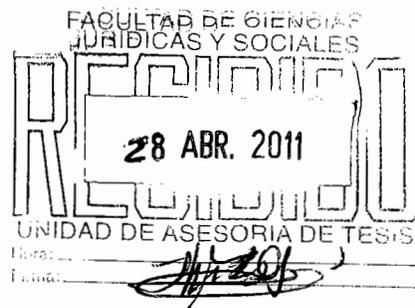
LIC. NOÉ SAÚL LÓPEZ PALACIOS
Abogado y Notario – Colegiado 6732

15 calle "A" 9-42 Zona 1
Tel. 52036931



Guatemala, 04 de agosto de 2010.

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, del Bachiller **FEDERICO DÍAZ FUENTES**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se intitula de la siguiente manera: **"LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL RENAP EN LOS HOSPITALES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN A TIEMPO DE LOS NEONATOS Y DE LOS MORTINATOS"**
- B) En el asesoramiento del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió. Los diferentes métodos empleados fueron el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas



LIC. NOÉ SAÚL LÓPEZ PALACIOS
Abogado y Notario – Colegiado 6732

15 calle "A" 9-42 Zona 1

Tel. 52036931



fueron la observación y la bibliográfica, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

- C) En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación, se centra en la necesidad de establecer mecanismos que permitan la creación de sedes del Registro Nacional de las Personas en los hospitales privados, derivado de que no existe una cobertura de dichos nosocomios y por ende un control de los nacimientos y muertes ocurridas en dichos entes hospitalarios.
- D) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.


Lic. Noé Saúl López Palacios
Abogado y Notario
Col. 6732

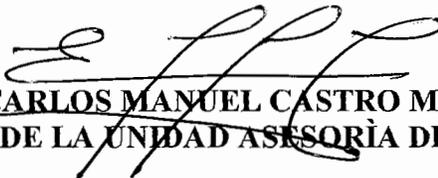
Licenciado
NOE SAUL LOPEZ PALACIOS
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiocho de abril de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **NERY AUGUSTO FRANCO ESTRADA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **FEDERICO DÍAZ FUENTES**, Intitulado: **“LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL RENAP EN LOS HOSPITALES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN A TIEMPO DE LOS NEONATOS Y MORTINATOS”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



LIC. NERY AUGUSTO FRANCO ESTRADA
Abogado y Notario – Colegiado 4757
15 calle 19-09 Zona 7, Altos del Encinal H-24, Mixco, Guatemala
Tel. 51927027



Guatemala, 08 de junio de 2011

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy,
Jefe de la unidad de asesoría de tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Licenciado Castro:

En cumplimiento a la resolución emitida por la Unidad de Tesis, en la que se me nombra como revisor de tesis, del Bachiller **FEDERICO DÍAZ FUENTES**, intitulada "**LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL RENAP EN LOS HOSPITALES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN A TIEMPO DE LOS NEONATOS Y DE LOS MORTINATOS**" manifiesto lo siguiente:

- A)** Que he realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad, he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que en su momento consideré necesarias para una mejor comprensión del tema, las cuales fueron debidamente atendidas.
- B)** Que durante la investigación, el ponente se apegó a lo que instruye el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- C)** Que el desarrollo de la tesis, se apoya en la legislación nacional e internacional y, su planteamiento es de actualidad y de abundante información.
- D)** Que en la estructura formal de la tesis, se aprecia la utilización del método científico, deductivo, inductivo, analítico, sintético, así como técnicas de investigación de contenido bibliográfico que comprueba su actualización, cuyas conclusiones y recomendaciones, se presentan en forma clara y sencilla.



- E)** Que es una realidad guatemalteca, la falta de cobertura en el territorio nacional, de los nacimientos y muertes que ocurren en los hospitales privados y por ello, constituye una problemática que debe ser atendida por el Registro Nacional de las Personas –Renap-.
- F)** Que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- G)** Que el trabajo puede ser aprobado y como resultado, emito el presente DICTAMEN FAVORABLE.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Respetuosamente,


Nery Augusto Franco Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 4757



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FEDERICO DÍAZ FUENTES, titulado LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL RENAP EN LOS HOSPITALES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN A TIEMPO DE LOS NEONATOS Y DE LOS MORTINATOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Rosario




DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la virtud más grande la vida, y sabiduría para alcanzar mis metas propuestas.
- A MIS PADRES:** Federico Díaz Acosta (Q.E.P.D), y Marta Fuentes Ordoñez, (Q.E.P.D); por la enseñanza y ejemplo para alcanzar el éxito.
- A MIS ABUELITOS:** Gregorio Díaz (Q.E.P.D), Gregoria Acosta (Q.E.P.D); Hermenegildo Fuentes (Q.E.P.D), Juana Pos (Q.E.P.D), con mucho amor y cariño.
- A MI ESPOSA E HIJO:** Edna Magali Cruz Álvarez y mi hijo Josué Federico Díaz Cruz, por ser lo más grande que Dios me ha dado y por brindarme el apoyo para alcanzar la meta propuesta en mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Rodrigo, Rosendo, Walter, Luis y Odelsa, por el apoyo constante para alcanzar el éxito.
- A MIS TIOS:** Especialmente Tío Cirilo Fuentes, Ramón Fuentes (Q.E.P.D), y Tía Braulia Díaz, por el apoyo que me brindaron desde niño.
- A MIS SOBRINOS:** Con cariño, y ser un ejemplo para que sigan adelante.
- A MIS PRIMOS:** Por la unidad que nos ha caracterizado.



A: Mis compañeros de la universidad, compañeros de trabajo y amigos, gracias por su amistad y apoyo en todo momento.

A: Los profesionales del derecho. Que con su enseñanza y sabiduría guiaron mi carrera y me exhortaron para seguir su ejemplo.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala. Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Registro Civil y la persona jurídica individual.....	1
1.1. Antecedentes del Registro Civil derivado del Registro Parroquial.....	2
1.2. El inicio del Registro Civil en Guatemala	11
1.3. Evolución histórica del Registro Civil en Guatemala.....	13
1.4. Registrador civil de las personas.....	20
1.5. El criterio filosófico de la persona.....	23
1.5.1. Etimología.....	24
1.5.2. Evolución.....	25
1.5.3. La personalidad.....	26
1.5.4. Atributos.....	29

CAPÍTULO II

2. Los hechos y actos que se inscriben en el Registro Nacional de las Personas Renap.....	31
2.1. La importancia de la inscripción de los hechos y actos.....	33
2.2. La inscripción del nacimiento en el Renap.....	47
2.3. La aplicación de las actas del Registro Civil y la salud pública.....	50

CAPÍTULO III

3. El derecho a la salud y los hospitales privados.....	57
3.1. El sistema de salud nacional.....	57
3.2. El derecho a la salud como derecho humano.....	59
3.3. Obligaciones del Estado respecto al derecho de salud.....	62
3.4. Desafíos con relación al goce del derecho a la salud.....	63
3.5. El reconocimiento de una crisis en salud pública.....	63
3.6. La oficina auxiliar del Registro Civil de las Personas.....	65

CAPÍTULO IV

4. La creación de una sede del Renap en los hospitales privados para garantizar la inscripción a tiempo de los neonatos y de los mortinatos.....	67
4.1. La inscripción de nacimientos.....	68
4.2. La inscripción registral en hospitales privados.....	68
4.3. Funcionalidad de las sedes de Registro Civil.....	72
4.4. De las sedes de Renap en hospitales privados.....	74
4.5. La inscripción de los neonatos y mortinatos.....	75
4.6. Proyecto de reforma.....	77
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se explica, en la necesidad de realizar un análisis de las falencias existentes de la no presencia de oficinas del Registro Nacional de las Personas en los hospitales privados que funcionan en el país.

La problemática se centró en que derivado de la falta de control de los nacimientos o muertes que surgen en dichos centros, existen ilegalidades en las que se puede incurrir, al no hacer tales inscripciones o hacerlas incorrectamente, sin que existan responsables directos.

La hipótesis formulada, se centra en determinar una reforma legal que obligue al Registro Nacional de las Personas, a que en un tiempo prudencial, se capacite a personal de los hospitales privados, para que implementen una sede en cada centro hospitalario privado, con el fin de realizar la inscripción de los neonatos y mortinatos ocurridos en ellos, con el fin de llevar un control fehaciente de los mismos.

El objetivo se centró en determinar que se facilita con la capacitación y apertura de una sede, la realización de las inscripciones de nacimientos y muertes que ocurran en dichos nosocomios y que los usuarios no se verán afectados al hacer posteriormente gestiones ante el Renap.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: El primero trata sobre el registro civil y la persona jurídica individual; el segundo desarrolla los hechos y actos que se inscriben en el Registro Nacional de las Personas Renap; el tercero



establece lo relativo; el derecho a la salud y los hospitales privados; y el cuarto desarrolla la necesidad de crear una sede del Renap en los hospitales privados, para garantizar la inscripción a tiempo de los neonatos y de los mortinatos.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación del problema de la falta de sedes del Registro Nacional de las Personas en los hospitales privados, lo cual dificulta llevar un control y registro de los neonatos y mortinatos que ocurren en dichos centros hospitalarios. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental, recopilando adecuadamente el material de referencia.

CAPÍTULO I

1. El Registro Civil y la persona jurídica individual

Con el nombre de Registro Civil, se conoce la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente lo relativo a los nacimientos, matrimonios, reconocimientos, legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, adopciones y defunciones, con el fin de llevar un registro de los actos y hechos inscribibles que ocurren en un territorio determinado.

“Históricamente los romanos conocieron los censos registrales organizados en los tiempos de Servio Tulio, dichos registros no eran permanentes, sino esporádicos, y con una finalidad económica y militar, es decir muy distinta a la que se persigue en la actualidad.”¹

En la edad media, a consecuencia de las invasiones de las tribus bárbaras, el poseedor de tierras se unía a los poseedores de otros territorios colindantes para defenderse de los peligros comunes.

Esa alianza se sellaba bajo un acto solemne donde el pequeño vasallo prestaba juramento vitalicio de fidelidad a la nobleza.

¹ Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil**. Pág. 248

“El señor feudal realizaba anualmente un empadronamiento para reconocer el número de vasallos y siervos a su servicio. Los censos reguladores existieron en España con la ocupación Musulmana, en donde los reyes católicos ordenaron que realizara un censo en Castilla en 1482 y 1494. Los franceses realizaron censos en 1666 en Canadá.”²

1.1. Antecedentes del Registro Civil derivado del Registro Parroquial

En las actas ellos utilizaron para sus censos datos de las personas como fueron: Datos personales, profesión u oficio, esto no constituye antecedente verdadero del moderno Registro Civil, el cual lo encontramos en la edad media, sin duda su antecedente más directo lo constituyen los Registros Parroquiales, establecidos por la iglesia católica, que tomó inicialmente la idea grecorromana de asentar los actos más importantes de la vida de los feligreses tales como nacimientos, bautismos, matrimonios y defunciones, por lo que se cobraban ciertos derechos, lo cual indica que se trataba de registros de ingresos y egresos económicos o libros contables, más que todo era una cuestión estadística. Para ello se encargó la función a cada uno de los párrocos locales.

En las actas registradas antiguamente encontramos las de bautizo, en donde se registraban los nombres de los padrinos, quienes se obligaban a reemplazar a los padres del ahijado en caso de necesidad, fallecimiento o

² Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. *Ibid.* Pág. 249



muerte de los mismos, quedando el ahijado automáticamente bajo la tutela del padrino, quien asumía el papel de protector del ahijado.

Los registros matrimoniales, en donde se establecen jerarquía y diferenciación frente a las uniones no bendecidas por el sacramento del matrimonio religioso.

El registro de defunciones, que se limitó a borrar del registro de los feligreses a los fallecidos, detallando las circunstancias de su muerte y ubicación de su lugar de sepultura.

En el período de la reforma religiosa la relativa idoneidad y garantía acerca de la personalidad y estado civil de las personas que deriva de los hechos de nacimiento y relaciones humanas y surgimiento de una tendencia evangélica, se originó un gran problema con el registro, puesto que los registros católicos no estaban a la disposición de los protestantes, quienes no contaban con dicho sistema.

La separación de los hombres en dos ramas religiosas con raíz común, el cristianismo, dio origen a profundas divisiones entre los hombres, entre sus relaciones diarias y a restricciones graves pero obvias en cuanto a la actitud de la iglesia católica en cuanto a la rebeldía agravada por la limitación gradual del poder temporal del papado y posteriormente la separación formal entre el Estado y la iglesia.

Tal separación entre el Estado y la iglesia y el surgimiento de poderes temporales con mejor cimentación institucionalizaron el matrimonio laico o civil, el divorcio y la adopción, circunstancias no admitidas por la Iglesia, obligando al Estado a considerar su secularización llevando control independiente de estos actos, asimismo se da la libertad del culto.

“La secularización proviene de la Revolución Francesa, que comprendió la enorme utilidad de la constancia de estos datos y procedió a establecerlos con sujeción a la potestad civil, ya no eran solo las iglesias las que tenían la potestad de registrar los matrimonios que se daban, ni los nacimientos, ni defunciones. Sino que ya se empezó a hacer civilmente. Es aquí donde empieza a nacer el Registro Civil desligado de las iglesias. En España hubo intentos de establecer el Registro Civil a principios de 1823 y 1841, pero fracasaron. El Registro Civil surge con la libertad de cultos, de la Constitución de 1869.”³

En relación a lo que se dio en el continente americano y en cuanto a establecer cabe mencionar que, en la época prehispánica el pueblo Azteca tuvo control registral por medio de documentos llamados matrícula de los tributos, en ellos se registraban datos sobre las mercancías que debían ser entregadas a Moctezuma tales como: jade, plumas de quetzales, oro en polvo, granos de cacao.

³ Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. *Ibid.* Pág. 252

“Los Mayas acostumbraban llevar también registros, erigían estelas en donde indicaban fechas y datos importantes, así como quienes eran los gobernantes fecha de nacimiento de los mismos, y quienes eran sus ascendientes, todo ello mediante la escritura jeroglífica, estos vestigios existen en los diferentes museos arqueológicos.”⁴

El Registro Civil está destinado a los actos concernientes al estado civil, y considera tales los contenidos en la enumeración hecha inicialmente como contenido, de esta institución y oficina. Las actas o partidas del registro serán la prueba del estado civil, que sólo puede ser suplida en el caso de no haber existido el Registro o de haber desaparecido sus libros.

La vida humana se origina, desarrolla y extingue, por una serie de hechos, de los cuales unos se realizan en una esfera auténticamente individual, íntima, desvinculados de su relación con los demás hombres, y otros se realizan dentro de una esfera social puesto, que trascienden del mundo individual y se proyectan al mundo colectivo.

Estos últimos, al traspasar los límites de la individualidad y entrar al campo de la relación, se integran al conjunto de hechos, cuya existencia y efectos, han sido regulados por la colectividad con un conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

⁴ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español, común y foral**. Pág. 58

Al caer una parte de sus hechos dentro de la regulación del ordenamiento jurídico, el hombre adquiere la cualidad de ser titular y pertenecer a la comunidad jurídica, adquiriendo una categoría especial, que lo hace apto para ser sujeto de relaciones jurídicas, sujeto de derechos y obligaciones, esta investidura que le otorga el derecho, es la personalidad jurídica.

“El Registro Civil en España es de carácter judicial por cuanto está confiado a los jueces municipales. No obstante los cónsules en el extranjero, los capitanes y contadores de buques, los jefes militares en campaña los directores de lazaretos tienen la misma potestad para ejercer las mismas funciones dentro de su jurisdicción, y en casos en que, no resulte posible acudir a la autoridad municipal.”⁵

Al tratar de concretizar la personalidad jurídica de cada sujeto, encontramos que concurren en él ciertas características, que aún dentro del aspecto genérico de su vida, lo individualizan, lo identifican frente a los demás sujetos.

Esas circunstancias especiales de la persona jurídica, constituyen una cualidad unitaria de la persona que determina su situación jurídica y caracteriza su capacidad de actuar.

⁵ Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Ob. Cit.** Pág. 252

Las cualidades de estado se originan modifican o extinguen por la concurrencia, en la vida de la persona, de ciertos hechos, que con tal característica, afectan su estado civil.

Estos hechos, al afectar el estado civil de un componente de la comunidad jurídica, es necesario que puedan ser conocidos por todos los demás miembros de esa comunidad, sin lo cual no podrían producir sus efectos.

Ello se logra por medio de un instrumento creado por un mismo ordenamiento jurídico y que como tal tiene reconocimiento y confianza de todos.

El Registro Civil es un organismo o institución de orden público en donde se hacen constar los hechos relativos al estado civil de las personas. Es también la colección de actas debidamente autorizadas destinadas a proporcionar una prueba cierta del estado civil de las personas.

Desde su origen, el Registro Civil ha cumplido una función de suma importancia en la identificación cierta de una persona en todas las manifestaciones de derecho.

Por lo que se puede indicar que el Registro Civil se encuentra en los primeros registros parroquiales de la Iglesia Católica, la que, a partir del Siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de los feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes, que las autoridades civiles los aprovecharon reconociendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el concilio de Trento en el cual se reglamentaron. Similar posición ha tenido nuestra legislación civil y que mantiene parcialmente el Registro Nacional de las Personas.

Pero más tarde, al quebrantarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico. Y, por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del Registro Civil, pues había incertidumbre por falta de prueba sobre el estado de muchas personas. Además, el estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos, y así mismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el poder público de la forma de hacerlo.

“La idea de la secularización se impuso como una necesidad, y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución. El ejemplo francés fue seguido por varios países. Los primeros antecedentes del Registro Civil, los encontramos en Atenas, Cos y Alejandría, en donde existieron ciertos registros de los hechos importantes de la vida de los individuos que tenían más que toda finalidad política. En

Roma Servio Tulio instituyó los censos y los registros familiares, en los cuales se registraba no solo las condiciones sociales y políticas, sino también la propiedad. Las inscripciones se practicaban por medio de las declaraciones que hacían los hombres de todas sus generales, así como los de su mujer e hijos y las declaraciones de nacimiento que se conservaban en los templos. Esas instituciones cobraron nueva fuerza con Marco Aurelio, quien ordenó denunciar el nacimiento dentro de los treinta días de ocurrido, ante el prefecto del Erario –Praefectus Aeraris Batumi-, en Roma y ante los Actuarrii y abulararii, en provincias. En la declaración se incluía el nombre del nacido y la fecha de nacimiento. Estos registros fueron instituidos también con fines políticos, a tal punto que las constancias no hacían plena fe y podían destruirse por simple prueba testimonial.”⁶

Durante la edad media no existieron formalmente registros. El estado civil se establecía por los medios ordinarios de prueba, especialmente la declaración de testigos. Así cuando se trataba de establecer la edad de una persona, declaraban acerca de ella el padrino, la madrina y el sacerdote que la había bautizado, los primeros declaraban sobre los evangelios y el segundo al amparo de su calidad.

A mediados del Siglo XIV la iglesia católica, en vista de la importancia manifestada por las inscripciones esporádicas de bautizos, matrimonios y defunciones, implanta la práctica generalizándola a todas las parroquias.

⁶ Castán Tobeñas, José. *Ibid.* Pág. 59

Aunque estos registros surgieron inicialmente por la necesidad que tenía la iglesia de llevar la constancia de los hechos o actos religiosos del individuo, que importaba para la administración de algunos sacramentos, como el matrimonio por ejemplo, para lo cual debía tenerse constancia de la libertad de estado, la edad, el parentesco, y otras que fueron adquiriendo importancia en la vida civil, pues por medio de ellos se lograba la identidad de las personas, estableciendo su situación y capacidad, lo cual imprimía certeza al tráfico jurídico en general.

Por estas razones algunos estados reconocieron valor probatorio pleno a las inscripciones en los registros parroquiales, tal en el caso de Francia en 1579, en donde se emitieron las ordenanzas de Blois y las Villers Cotterets. Se tienen noticias desde muchos siglos antes de Jesucristo de registros bastantes detallados que algunos pueblos llevaban, como las genealogías que se registraban en varios libros de la Biblia.

Se puede afirmar que estos registros parroquiales fueron los que sirvieron de base para que se organizara más amplia y detalladamente lo que se conoce como la Institución Pública del Registro Civil.

Luego tiene un origen en el espíritu secular de la revolución francesa, la que debido a la libertad de cultos, vio la necesidad de crear un registro de carácter más general que el parroquial en el que se pudiera registrar todo lo relativo al estado civil de la persona nacional o extranjera residente.



1.2. El inicio del Registro Civil en Guatemala

“El Registro Civil se instituye en nuestro país con la vigencia del Código Civil de 1877, no obstante ser una regulación legal, no llenó a cabalidad los requerimientos y fue necesario hacerle sucesivas reformas adaptables a las necesidades de la población.”⁷

Ha quedado resumido pues lo que se refiere al origen del Registro Civil y su basamento más cierto con los registros parroquiales y el por qué se deslindó de ellos. Haremos una pequeña semblanza acerca de su importancia, de su falta pretérita y existencia actual.

Es de hacer notar, en primer lugar, que para poder establecer quien fue y donde nació una persona en los tiempos remotos y antes de la existencia formal de registros, así fueran parroquiales, debía de tratarse de personas de prominencia por tal calidad, se recababan y establecían.

Sus orígenes y relaciones o sea que, el común y promedio de personas no se podía establecer quiénes eran, de qué familia procedían y de donde eran y, en algunos casos aun sucede con gentes famosas, como en el de Cristóbal Colón, pese a su fama y relación con el mundo actual, aún persisten las discordancias en cuanto a su origen.

⁷ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil guatemalteco**. Pág. 270

En otras palabras, quien no era persona destacada por alguna razón científica, cultural o de cualquier otro orden de las relaciones humanas, era y continúa siendo un desconocido. Téngase presente que aun en los registros hebreos las genealogías y datos sólo se refieren a personajes y en cuanto al común de los mortales nada se podía ni puede establecer con certeza.

La situación en general fue mejorando con la creación de los registros parroquiales que a raíz de la reforma devinieron en limitativos. Conforme las normativas actuales de los diferentes estados, aquellas situaciones de incertidumbre se han revertido casi totalmente y en forma idónea mediante los registros civiles públicos donde todos deben aparecer inscritos por hechos de nacimiento y muerte, así como por actuaciones de trascendencia en cuanto a relaciones familiares y sociales, parentesco y estado civil, entre otras situaciones, y por medio de tales datos la acreditación de derechos que puedan derivar, al grado que la sociedad actual es cada vez más dependiente de los registros civiles.

A pesar de los esfuerzos para el efecto, aun pecan de deficiencias, inexactitudes, imperfecciones e incongruencias que se tiende a desvanecer, como se ha hecho en nuestra patria. Como aspecto anecdótico es de hacer relación a que la legislación guatemalteca requería la calidad de notario en el Registrador de la Propiedad en tanto para el Registrador Civil municipal no se requería ningún grado académico o especificación, o sea que, en la práctica, se daba más importancia a los bienes que a las personas.

Las funciones básicas de un Registro Civil, es inscribir los nacimientos y decesos, lo primero porque además de prueba del hecho en sí da origen a la vida civil o sea el no inscrito es como que no hubiera nacido y los segundos porque marcan la extinción de la persona.

Esta última inscripción genera, además los derechos a heredar, cobrar seguros y beneficios de seguridad social, recibir sepultura, acreditar viudez y derecho a un nuevo matrimonio.

Se ha dicho y aquí se reitera, que un buen Registro Civil es aquel que es seguro, o sea que consigna datos ciertos, integro o sea que tiene todos los actos y hechos vitales registrados; accesibles, porque la población tiene las facilidades para inscribir y recabar documentos; confiable cuando la población y las autoridades creen en la institución y oportunidad o sea que dentro de los plazos legales y hagan las inscripciones.

1.3. Evolución histórica del Registro Civil en Guatemala

“Guatemala instituyó el Registro Civil en el Código Civil de 1877, Esto sucedió en el gobierno liberal de Justo Rufino Barrios, quien separo al Estado de la iglesia, y fijó las bases de la institución del Registro Civil adscrito a las Municipalidades. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. Luego con la puesta en vigencia en 1964 del Código Civil Decreto Ley 107, que con algunas reformas fortalece el Registro

Civil que funcionó en cada una de las Municipalidades del país, hasta que fue derogado por el Decreto 90-2005 del Congreso de la República que contiene la creación del Registro Nacional de las Personas, institución esta que es la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento Personal de Identificación.⁸

Esta institución ya no solo se encarga de las inscripciones de los diferentes los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas desde su nacimiento hasta su muerte, sino que ya viene a regular lo relativo al Documento Único de Identificación Personal.

El Registro Nacional de las Personas es, en la actualidad, una institución de reciente creación cuyos orígenes deben remontarse a las anteriores instituciones que existieron y que se encargaban de llevar cuenta y razón de los actos y hechos que de los seres humanos debían registrarse.

Históricamente, el Registro Civil es una institución relativamente. Hasta medios del siglo XIX, tan solo los Registros eclesiásticos procedían a anotar algunos de los datos a que nos referimos cuando consignaban la celebración de bautizos, matrimonios o defunciones.

⁸ Brañas, Alfonso. *Ibid.* Pág. 277

Es importante y se señala que el Código Civil guatemalteco de 1877 instituyó el Registro Civil en el país. El Registro Civil de las personas es una oficina pública en la que se toma nota y se inscriben los datos relativos al estado civil de las personas, y al propio tiempo un instrumento para la constancia oficial de la existencia estado civil y condiciones de las personas.

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Civil Nacional de las Personas, derogo el capítulo XI, del libro I del Código Civil, relativo al Registro Civil, concretamente del Artículo 369 a 441.

De igual forma, derogo los Artículos 14 y 89 del Código Municipal y la Ley de Cédulas de Vecindad (Artículo 103 decreto 90-2005). Por consiguiente, las funciones del Registro Civil las asumió el Registro Nacional de las personas.

El Artículo 95 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República preceptúa: “A partir de la creación del RENAP, toda información contenida dentro de los Registros Civiles actuales, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del mismo...”

Los Registros Civiles deberán utilizar los procedimientos y mecanismos de inscripción, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el RENAP implementa, todo lo cual se podrá efectuar de manera progresiva, velado porque durante este periodo, en ningún



momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los Registros Civiles actuales.

Esos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación de las personas naturales.

El origen del Registro Nacional de las Personas se remonta, entonces a los registros parroquiales, establecidos por la iglesia para autenticidad de bautismos, matrimonios y defunciones.

La secularización proviene de la revolución francesa, que comprendió la enorme utilidad de la constancia de esos datos y procedió a establecerlos con sujeción a la potestad civil.

Ya que las autoridades civiles aprovecharon la ventaja de los registros religiosos, otorgándoles plena fe a los asientos que constaban en los libros de la parroquia, esto no sucedió solo en la antigüedad, sino también en esta época, ya que bien es sabido que por varias circunstancias, terremotos, inundaciones e incendios, en muchas oportunidades los Registros Civiles instalados en las diferentes municipalidades fueron destruidos, y no había manera de recuperar los datos allí tomados, por lo que se acudió a los registros que obran en las diferentes parroquias.

En Guatemala el antecedente más importante del Registro Nacional de las Personas lo constituyen los registros parroquiales que llevaron los sacerdotes españoles que vinieron con los conquistadores, los que inscribían bautizos, matrimonios y defunciones como se ha mencionado, seguidamente otro de los antecedentes que dieron origen a la institución que se estudia también lo constituye el Registro Civil, institución que hoy día ha desaparecido en el marco legal para dar paso a un nuevo registro que cumpla con los requerimientos y necesidades de los habitantes de un país que requieren una institución confiable y accesible para satisfacer sus necesidades relacionadas con el estado civil de las personas.

La recién implementación de la institución del Registro Nacional de las Personas se dio con la normativa contenida en el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, cuyo contenido organiza, coordina, estructura y asigna funciones a la joven institución con la finalidad de lograr la efectividad en la realización de las actividades que le son propias.

La normativa da los lineamientos a seguir en la realización de las inscripciones y la forma de hacer constar los hechos relativos al estado civil de las personas para que las mismas se realicen evitando falsificaciones y que se dote de certeza jurídica a los actos y hechos que se otorguen a través del mismo.



El Registro Nacional de las Personas de conformidad con la ley es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación.

Dentro del campo de acción que ha definido el decreto 90-2005 del Congreso de la República, el directorio del Registro Nacional de las Personas ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del Registro, los siguientes objetivos:

- Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las persona naturales en la República de Guatemala.
- Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del documento personal de identificación.
- Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
- Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos Registros Civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base

documental para la estrategia nacional en documentación de las personas naturales de la república de Guatemala.

- Emitir y sustituir las cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala y administrar el Registro Civil de las personas naturales de doce municipios de la República de Guatemala.

- Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registro de vecindad y civil tal el caso de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (departamento de tránsito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.

- Capacitar al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las persona naturales del país.

El Registro Nacional de las Personas, organiza y mantiene el registro único de la identificación de las personas siendo una entidad encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la emisión del registro único de identificación de las personas, dentro del marco legal, con certeza y confiabilidad.



Debe llevar cuenta y razón de los eventos importantes en la vida de los guatemaltecos, siendo una institución del sector público con tecnología de punta que registra de manera confiable los hechos importantes en la vida de los guatemaltecos. Los valores con que cuenta la institución del Registro Nacional de las Personas son los siguientes: aceptación, servicio, calidad, integridad y seguridad.

1.4. Registrador civil de las personas

Junto a la persona humana, concebida como sujeto de derecho, la legislación y la doctrina admiten otros entes, distintos del individuo, pero carentes de corporeidad física, a los que se atribuyen también capacidad. Se trata de entes colectivos en los que se integran o, por lo menos, actúa pluralidad de individuos. Pero si el concepto tradicional de persona ve en ella, dentro de un plano ontológico, una sustancia individual de naturaleza racional.

La convivencia de los individuos no se desenvuelve en un sistema desarrollado, de acuerdo con meras relaciones de fuerza y sumisión, sino que la convivencia tiene a ser organizada; para ello las sociedades modernas han ido desarrollando estructuras y organizaciones de poder que actúen de acuerdo con sistemas normativos establecidos.

En un mundo mínimamente desarrollado, es difícil que los individuos persigan asilada y anárquicamente la consecución de sus fines vitales o simplemente

sus intereses o conveniencias, sino que, por el contrario alcanzar cuotas elevadas de bienestar exige la concurrencia de esfuerzos en pos de los intereses comunes, la división del trabajo, la organización en suma, con la consecuencia de creación de centros de decisión que pauten el proceder de los individuos.

Este discurso, u otro similar, suele esbozarse al hilo de la sociabilidad del hombre y el surgimiento de las estructuras del poder político. Pero basta una mirada en derredor para comprobar cómo hay gran cantidad de instancias u organizaciones en nuestra sociedad, en las cuales se integran los individuos para los fines más diversos, ocio y esparcimiento, para ganar dinero.

Sin individuos que integren sociedades, no se pretende conseguir fines socialmente estimables, atención de ancianos, fomento de la cultura, etc., instancias que no todas ellas participan del poder público, sino que a menudo obedecen a la iniciativa de los particulares que, para alcanzar esos variados objetivos, crean tales organizaciones.

Concurren así, en las sociedades desarrolladas, por una parte, organizaciones que detentan el poder político y que, en primera instancia, se articulan mediante su mayor o menor extensión territorial, dando origen a las estructuras de poder que son objeto de estudio dentro del derecho público.

Concurren organizaciones que no persiguen la ordenación general de la convivencia y que no necesariamente se atienen a una base territorial, erigidas en pos de los fines más variados.

El Registrador Civil de las Personas, deberá tener las siguientes calidades:
Ser guatemalteco, acreditar estudios completos de educación media y ser de reconocida honorabilidad.

Las atribuciones y funciones de los Registradores Civiles de las Personas, tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo así como la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios;
- Firmar cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias, dichas certificaciones solo contendrán la información que el sistema informático central designe;
- Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del Registro Nacional de las Personas a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que la ley y los reglamentos no le faculten para resolver;

- 
- Asistir, en nombre del Registro Nacional de las Personas, a aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia no sea requerida, previa información y autorización de su superior y otros que el reglamento de dicha entidad le asigne.

El Artículo 76 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas y el Artículo 17 numeral f) del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas hace referencia a lo siguiente: “El Ministerio de Gobernación a través del registro Nacional de las personas Jurídicas será el encargado de Inscribir y Registrar a las Personas Jurídicas, reguladas en los Artículos del 438 a 440 del Código Civil. El sistema informático de personas jurídicas se crea por medio del Acuerdo Ministerial número 0904-06.”

1.5. El criterio filosófico de la persona

De acuerdo a la legislación, en el derecho positivo las personas son todos los entes susceptibles de adquirir derechos o de contraer obligaciones.

“El criterio filosófico, señala que la persona es la substancia individual de naturaleza racional. (Boecio), Headrick define a la persona, como la naturaleza humana encarnada en un individuo”⁹

⁹ Brañas, Alfonso. *Ibid.* Pág. 278

De acuerdo al criterio jurídico, se dice que la persona es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones.

Para la moral y desde el punto de vista religioso, la persona es el sujeto de actos libres, capaz de salvarse o condenarse.

1.5.1. Etimología

“La palabra persona proviene de una palabra latina idéntica, tomada de la máscara que usaban los actores griegos para representar en el teatro y para que la voz resonara más (del verbo personare compuesto por las palabras sono, as, are, que significa sonar, y el prefijo per que significa resonar o sonar mucho). Su traducción verdadera es mascarilla de teatro y que por una figura del lenguaje muy común, se llamó persona al mismo actor que llevaba la mascarilla. Hasta que llegó a ser expresivo de la idea de individualidad consciente, de hombre; significado que conserva en las lenguas modernas.”¹⁰

Se puede decir entonces que, desde el punto de vista etimológico, la palabra persona es igual o sinónimo de hombre, comprendiéndose en esta palabra individualidades racionales de uno y otro sexo.

¹⁰ Castán Tobeñas, José. **Ob. Cit.** Pág. 61

1.5.2. Evolución

En el Derecho romano la existencia de la esclavitud y la consideración de los siervos como hombres desprovistos de la condición de personas, la consiguiente negación de derechos y bienes para los sujetos a ella, determinó la distinción entre el hombre y la persona.

Entre los romanos, que había consagrado la esclavitud, era exacta la distinción; pues el esclavo despojado de toda clase de derechos, no era realmente persona, sino solamente hombre, ser humano, y aun más que cosa, que podía comprarse y venderse como un bien mueble, por el simple hecho de ser esclavo.

Ello llevó a que el jurista haya conocido a lo largo de la historia, hombre que no eran personas, y que, siga conociendo personas que no son hombres, como los llamados entes jurídicos o colectivos.

“Las personas son el primer objeto del derecho, porque toda ley se ha establecido por causa de ella, de aquí es que los institutitas, siguiendo el orden de Justiniano, tratan primero de las personas, luego de las cosas y después de las acciones.”¹¹

¹¹ Castán Tobeñas, José. **Ob. Cit.** Pág. 71

Se establece que en la clasificación de las personas se puede hacer la siguiente: Las naturales, estas son denominadas también físicas o individuales, abarca tanto a los hombres como a las mujeres, tienen una existencia corpórea, material y visible.

Las colectivas, se denominan también abstractas, morales, sociales, ideales, ficticias o personas jurídicas, siendo ésta última denominación la que utiliza nuestro código civil, cabe aclarar que tanto el hombre como la persona colectiva constituyen personas jurídicas, sin embargo, en la mayor parte de las legislaciones, utilizan el concepto de persona jurídica para referirse a las entidades formadas por personas individuales.

Dentro de estas personas colectivas encontramos a un ente de existencia ideal, incorpórea, inmaterial e invisible, que deviene al mundo del Derecho, por la organización de un grupo de personas individuales o de un conjunto de bienes, con un fin determinado y que goza del reconocimiento del Estado.

1.5.3. La personalidad

Es común que tanto en el lenguaje vulgar como en el jurídico se utilicen como sinónimo los términos persona y personalidad, los cuales no deben confundirse. Si la persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones, por personalidad ha de entenderse la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

“La personalidad, es la condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico; es una investidura que actúa de conditio sine qua non para proyectar y recibir los efectos jurídicos.”¹²

Es todo derecho estudiándolo desde el punto de vista subjetivo, es decir, como la facultad reconocida al individuo por la ley para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses, presupone, necesariamente, un titular, es decir, un ser que sea capaz de poseer ese derecho.

La personalidad en el ámbito jurídico general, comprende los derechos que tienen por objeto la protección de la persona misma y que, aun permaneciendo dentro de su patrimonio son susceptibles, de llegar a ser lesionados, de servir de base de una demanda, de restauración: derecho al honor, a la consideración, a la integridad moral, intelectual y física, derecho al nombre derecho para un autor de seguir siendo dueño de su pensamiento.

El Artículo primero del Código Civil de Guatemala, señala que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte: sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorezca, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

La personalidad civil, se determina desde el momento de su inicio nacimiento y el de su fin con la muerte, contiene una excepción, y ésta es, considerar

¹² Castán Tobeñas, José. *Ibid.* Pág. 97

como nacida al que está por nacer, para todo lo que le favorezca, es decir, ser titular de derechos que le beneficien y nunca que le pudieren perjudica.

“Es la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones o relaciones jurídicas.”¹³

Se reconoce la personalidad, pero la misma es condicional, sujeta al hecho que al nacer la criatura, nazca con aptitud de seguir viviendo, ya que si nace muerta o sin condiciones de viabilidad, para el derecho solo tendrá algunas consideraciones para todo aquello que le pudiere favorecer, por ejemplo, derecho a un nombre, al asiento de su partida de nacimiento y de la defunción, derecho a un domicilio.

Se debe aclarar que para nuestro ordenamiento civil, se considera que está por nacer al concebido, no se trata pues, del ser (persona) a la que le faltan pocos días o pocas semanas para nacer sino desde el momento de la concepción misma y hasta su nacimiento, pero, aunque sea repetitivo en condiciones de permanecer con vida fuera del claustro materno.

La legislación guatemalteca, acertadamente comparte la teoría de la viabilidad ya que ésta reúne todas las características necesarias para otorgarle derechos al ser que aún no ha nacido.

¹³ Cabanellas Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 121

Antiguamente no era la muerte física la única manera de darle fin a la llamada personalidad, puesto que producía iguales efectos la llamada muerte civil presos y la profesión religiosa sacerdotes, monjas, pero actualmente dentro del derecho civil, no existe otra forma de extinción de la personalidad que la muerte física, ya que la muerte civil ha desaparecido y el profeso de una orden religiosa no hace a la persona perderla, es decir, los preso y religiosos son sujetos de derechos u obligaciones, aunque en nuestra legislaciones existan algunas limitaciones para el ejercicio de ciertos derechos.

1.5.4. Atributos

A continuación se detallan los atributos más importantes, los cuales son cualidades que, desde el punto de vista jurídico deben tener los individuos que los distinguen unos de otros:

- a) La capacidad, como atributo de aptitud de actuación jurídica.
- b) El estado civil, como atributo de calificación.
- c) El nombre, como el atributo de individualización que permita distinguirla.
- d) El domicilio, como atributo de radicación que permita situarla.

- e) El patrimonio, como un conjunto de medios materiales y de cosas de que podemos servirnos para satisfacer nuestras necesidades.

CAPÍTULO II

2. Los hechos y actos que se inscriben en el Registro Nacional de las Personas Renap

“El registro nacional de las personas RENAP, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte. Es el ente encargado de la emisión del documento personal de Identificación.”¹⁴

Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Dentro del campo de acción que ha definido el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, a través del cual se crea el Registro Nacional de las Personas RENAP, el Directorio del RENAP ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del Registro. Desarrolla de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala. Genera la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-.

¹⁴ www.renap.org.gt 16/01/2014

Desarrolla los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.

Digitaliza e indexa los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en Documentación de las personas naturales de la república de Guatemala.

Emite y sustituye las cédulas de vecindad de todos los municipios de Guatemala y administra el Registro Civil de las personas naturales.

Establece la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles tal el caso de Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.

Capacita al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país.

2.1. La importancia de la inscripción de los hechos y actos

La importancia del Registro Nacional de las Personas dentro de la organización de una nación, radica principalmente en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectan a una persona, en su proyección familiar y social, la vida de las personas, o sea los hechos vitales para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para sí mismos y para quien desee conocerlos, además los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

En el Registro Nacional de las Personas, se deben efectuar inscripciones tales como las relativas a su nacimiento, adopciones, matrimonios, las capitulaciones matrimoniales, la sentencia de filiación, divorcios, uniones de hecho y disolución de dichas uniones y defunciones, y a los extranjeros domiciliados entre otros.

En el extranjero la función registral se asigna a los agentes consulares de la República, a través de las oficinas consulares, teniendo la función de llevar un registro de los nacimientos, cambios de nacionalidad, matrimonios y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los sistemas de Registro Civil se crean mediante leyes para atender las necesidades específicas del gobierno y de la población sujeta a la jurisdicción

de la normativa al Registro Civil. Estas necesidades son variables y complejas y tiene muchas utilidades, por lo que se ha hecho necesario crear una clasificación para atender cada una de las necesidades de los usuarios del ente registral.

Las inscripciones son importantes como inscripción legal, que legaliza los hechos y actos del estado civil.

En ese sentido cada acta tiene una importancia propia e intrínseca, para demostrar el acto o hecho acontecido.

“La inscripción puede adicionarse para establecer un conjunto de estadísticas vitales, que en su conjunto facilitan datos importantes de las personas para el Instituto Nacional de Estadística del país.”¹⁵

En el caso de las personas naturales, las inscripciones de nacimiento y de su estado civil, en el Registro Civil se convierte en una prueba para acreditar la existencia legal del inscrito, así como los derechos que nacen de una filiación tal el caso de quienes son los obligados a proporcionar alimentos o el derecho a la sucesión, en nuestra sociedad es tan importante el saber a qué familia pertenece una persona, y esto se establece legalmente con el atestado que extiende el Registro Nacional de las Personas.

¹⁵ Brañas, Alfonso. **Ob.Cit.** Pág. 278

“Las inscripciones de matrimonio y divorcio, son básicas para los derechos a exenciones a volver a contraer matrimonio, e inscripción de hijos. Por lo que se establece que las inscripciones en los Registros Civiles son de suma importancia, y no puede pasar desapercibida la actividad de dicha institución que hoy es conocida como Registro Nacional de las Personas, de allí su importancia.”¹⁶

Ese atestado es copia fiel de la inscripción que se hizo de esta persona, por la persona que correspondía es decir los padres y así también puede hacerse por una Institución o personas individual que así lo hicieron constar ya sea por adopción o por otra situación legal, incluyendo nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, filiación, estado civil, estos asientos afectan a su vez una amplia gama de derechos que puede tener una persona, en especial los hechos que dependen de la edad, del estado civil, de la ciudadanía, o de los antecesores en los aspectos relativos a derechos sucesorios, las actas de defunción acreditan una prueba de utilidad jurídica para los derechos de herencia de bienes, beneficios de seguros de vida, el derecho que establece la legislación de familia de un cónyuge para casarse nuevamente.

Los hechos o actos que se inscriben en el Registro Civil, hoy Registro Nacional de las Personas son:

¹⁶ Brañas, Alfonso. *Ibid.* Pág. 286

a) Nacimientos

Los nacimientos deben ser inscritos en un plazo no mayor de 30 días de ocurrido el mismo. Esta debe realizarse en el lugar donde haya acaecido el nacimiento.

“Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o Registro Pelmatoscópico de la persona recién nacida.”¹⁷

El legislador dejó establecido en el Artículo 74 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, que este plazo se reduce a tres días si el nacimiento que se inscribe ha acaecido en los hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Esta es la regla general, si nació en cualquiera de los municipio de Guatemala debe de presentarse para su inscripción al Registro Nacional de las Personas el DPI en original y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso, informe médico de nacimiento, extendido por médico o comadrona previamente registrado en el Registro Civil.

En caso de ser comadrona no registrada presentar informe con legalización de firma de esta y de los padres o solo de la madre en su caso; el boleto de

¹⁷ www.renap.org.gt 16/01/2014

ornato, pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros, en caso de ser centroamericano, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado.

Si el nacimiento fuera consular debe notificarse en el consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo, el consulado de Guatemala envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, finalmente la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro Civil para su inscripción final.

La inscripción de nacimiento consular por la vía notarial, se presenta testimonio del acta de protocolación del nacimiento con los pases de ley y traducción si fuera el caso, y duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original.

Existen las excepciones y esta es la no inscripción del recién nacido en el plazo comprendido por la ley y se conoce como las inscripciones extemporáneas de nacimiento, inscripción está que se puede hacer a través de la solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Nacional de las Personas en donde nació la persona o en donde reside actualmente, debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad, lo cual debe ser analizado por el ente registral, para evitar cometer errores de tipo registral.

Debe de proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes, debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, certificado médico de nacimiento, certificado de matrícula de estudios o constancias de estudios en general, certificado negativo de nacimiento del lugar que nació si fuera a inscribirse en su lugar de residencia, constancia de autoridades locales del municipio en donde haya nacido, declaración jurada de dos testigos ante el Registro Civil, presentando original y fotocopia de la cédula de vecindad de los mismos.

Inscripción extemporánea de nacimiento en jurisdicción voluntaria o en la vía judicial. Se presenta al Registro Nacional de las personas, certificación de la resolución final de las diligencias por el notario o el Juez respectivo, duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original por el notario autorizante, en caso de ser por la vía notarial, fotocopia del dictamen de la procuraduría general de la nación.

Para el efecto está establecido en el Artículo 75 del mismo cuerpo legal anteriormente citado, que los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria y que esta será conocida únicamente en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o lugar donde reside el menor.

Toda inscripción realizada después de los treinta días será considerada extemporánea.

b) Los matrimonios

Se pueden celebrar por Notario o Ministro de Culto debidamente autorizado por la autoridad correspondiente, y para inscribir los matrimonios que autorice debe de presentar aviso circunstanciado, en original y copia, consignarse en el aviso, si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso identificar el documento en el cual se celebraron, en caso de matrimonio de menores de edad, debe consignarse el tipo de autorización obtenida para la celebración del acto.

c) Defunciones

Cuando acaece una defunción tiene que ser inscrita en el Registro Nacional de las Personas del municipio donde este sucedió, sin importar la causa de la misma, o bien donde haya tenido su residencia el fallecido, porque en muchos casos se es transeúnte y fallecen por cualquier circunstancia.

d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta

Estas resoluciones son consecuencia de un trámite seguido por personas interesadas en establecer la situación jurídica de las personas que se ignora

su existencia o su paradero, el trámite puede realizarse judicial o bien notarial aunque éste último resulta ser mixto porque se inicia notarialmente pero termina judicialmente, la resolución que se dicte es la que se inscribe en el Registro Nacional de las Personas.

Para el efecto debe presentarse certificación de la resolución final en original y fotocopia y certificación de la partida de nacimiento en que se hará la anotación.

Para la inscripción de la muerte presunta debe de presentarse al Registro Nacional de las Personas certificación de la resolución final en original y fotocopia, y certificación de la partida en que se hará la anotación.

e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten

Estas situaciones nacen para la protección de un menor se tramita en juicio ordinario en un Juzgado de Familia las causas son por ausencia del que la ejerce, declarada judicialmente, por interdicción, declarada judicialmente, por ebriedad consuetudinaria, por tener hábito al juego o por el uso indebido y constante de drogas estupefacientes.

En tanto la patria potestad se pierde por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o

abandono de sus deberes familiares, por dedicar a los hijos a la mendicidad, o darles órdenes consejos, insinuaciones y ejemplos corruptores; por delitos cometidos por uno de los padres contra el otro, o contra la persona de alguno de sus hijos; por la exposición o abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos, para el que los haya expuesto o abandonado; y por haber sido condenado dos o más veces por delito de orden común, si la pena excediere de tres años de prisión por cada delito.

- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior

Para que una resolución judicial de esta índole cumpla sus fines debe de ser inscrita en el Registro Nacional de las Personas, mientras no sean inscritas en dicho registro siguen rigiendo la situación de que gozaban las personas, tenemos el caso que si una persona divorciada pretende casarse nuevamente, debe obtener una certificación de que su anterior matrimonio ya fue cancelado, que ya aparece en su registro personal que este matrimonio ya no existe más, esa es la finalidad de registrar estos acontecimientos de la vida de las personas, es llevar un control de todos los cambios que van sufriendo en su vida.

En cuanto a la unión de hecho y la separación puede solicitarse o tramitarse tanto notarialmente como judicialmente y debe presentarse al Registro

Nacional de las Personas en la unión de hecho al ser notarial, acta notarial o testimonio de la escritura pública con duplicado debe adherirse un timbre fiscal de cincuenta centavos para la razón de registro, y pagar un recibo por multa de diez quetzales si ya pasaron quince días de su autorización.

Si el trámite ha sido judicial se presenta certificación de la resolución judicial en original y fotocopia. En cuanto a la separación puede tramitarse judicial y debe presentarse certificación de la resolución del juzgado en original y copia.

g) Los cambios de nombre o las identificaciones de personas

Similar situación sucede con el cambio de nombre o de identificación de las personas, es en el Registro Nacional de las Personas donde se inscribe el nacimiento de una persona y se asienta con los nombres que le han querido proporcionar ya sea sus padres casados o no casados, o de la madre soltera, o de las instituciones que inscriben a los niños que se encuentran como abandonados, pero estos nombres son modificables, ya sea en la mayoría de edad de los inscritos o bien de las personas que los han inscrito.

h) La resolución que declare la determinación de edad

Declarar la determinación de edad de una persona, estos casos se dan cuando hay personas de avanzada edad y por carecer de documentos de identificación ya sea por no estar inscrito su nacimiento o ser dudosa dicha inscripción por

algún acontecimiento fuera del alcance de los interesados, se realiza a petición de parte y puede ser judicial y notarialmente, la inscripción se realiza en base a la certificación que extienda de las diligencias que se han realizado.

i) El reconocimiento de hijos

Estas diligencias se dan cuando la inscripción de una persona la ha realizado únicamente la madre, y posteriormente lo desea hacer el padre y se puede dar de cuatro maneras, la primera es en escritura pública.

Al Registro Nacional de las Personas se envía testimonio de esta escritura con duplicado, en la cual deben constar los datos registrales de la persona que será reconocida, el segundo caso si el reconocimiento se hace por medio de mandato, debe presentarse el Mandatario personalmente, con testimonio del mandato original y fotocopia del mismo debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, así como su documento personal de identificación en original y fotocopia.

j) Las capitulaciones matrimoniales

Las capitulaciones matrimoniales son un efecto patrimonial del matrimonio, o sea que el régimen económico del matrimonio se regula por las capitulaciones matrimoniales otorgadas por los contrayentes antes o en el acto de la celebración del matrimonio, las capitulaciones matrimoniales deberán de

constar en escritura pública o en acta levantada ante el funcionario que haya autorizado el matrimonio.

k) La sentencia de filiación.

Existen dos conceptos de la filiación; uno genérico, según el cual se toma en cuenta la relación de parentesco entre una o varias personas y un progenitor determinado.

Debe entenderse por filiación la relación de parentesco entre progenitor e hijo, ahora bien el reconocimiento de un hijo no solo es voluntario sino que también puede ser forzoso, judicial o por declaración judicial tiene lugar cuando a petición del hijo y en los casos determinados por la ley, la paternidad es declarada por los tribunales e impuesta a los padres.

l) Extranjeros domiciliados

Toda persona individual, nacional o extranjera residente en el país goza de los mismos derechos y las mismas obligaciones, pero para el efecto de los extranjeros debe de otorgárseles la residencia permanente por parte de la dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al Renap, para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto.



m) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente

La interdicción transitoria o permanente para que surta efectos legales, debe de ser declarada judicialmente, ya que ésta es consecuencia de la incapacidad de una persona menor o mayor de edad que por padecer de enfermedad mental congénita o adquirida, y no puede ejercer por si sus derechos y obligaciones.

Pueden ser declarados en estado de interdicción aquellas personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes se exponen ellas mismas o exponen a sus familiares a graves perjuicios económicos, la sentencia judicial que declare con lugar las diligencias de incapacidad debe de ser inscrita en el Registro Nacional de las Personas.

La familia debe de presentar certificación de la resolución del juzgado, solicitud del representante legal o tutor, acta de discernimiento del cargo en original y fotocopia y certificación de la partida de nacimiento del menor o adulto.

n) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardador

Todo tutor, protutor y guardador para ejercer legalmente el cargo que se les ha designado deben de inscribir las diligencias en donde han sido nombrados, igual suerte corren las diligencias de remoción de este cargo.

Estas anotaciones se hacen a la partida de nacimiento del beneficiado y debe de presentarse al Registro Nacional de las Personas certificación de la resolución judicial extendida por el juez competente, acta de discernimiento del cargo de tutor, protutor o guardador, duplicado firmado y sellado en original, remoción o suspensión de éstos cargos y la aprobación de las cuentas finales, se anotaran al margen de la partida donde se registró el discernimiento del cargo.

o) La declaración de quiebra y su rehabilitación

Esta se efectuara en base a la certificación de la sentencia que declare la quiebra del deudor, o bien la rehabilitación de este, debe presentarse en original y duplicado.

p) Los actos que en general modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales

Todo acto que en general modifique el estado civil y capacidad civiles de las personas naturales, debe de ser inscrito en el Registro Nacional de las Personas, siempre a solicitud de parte interesada debidamente identificada, por ejemplo el caso de estado de abandono de una persona, se inscribirá a solicitud de parte y para el efecto acompañará certificación de la resolución judicial en original y fotocopia, solicitud del representante legal del hogar que ejerce la tutela, fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal

del hogar en cuyo poder quedaría el menor, duplicado numerado, firmado y sellado en original.

2.2. La inscripción del nacimiento en el Renap

“Persona es todo ser o entidad susceptible de figurar como sujeto activo o pasivo de una relación jurídica, y el autor entiende como relación jurídica toda relación de vida reconocida y sancionada por el Derecho.”¹⁸

El ser humano en el devenir de su historia ha necesitado de organizarse para sobrevivir, defenderse y progresar.

El hombre debe saber de dónde es a que familia pertenecemos, cuál es nuestra nacionalidad, en un principio las comunidades eran pequeñas, formadas por pocas familias y todas se conocían.

Se llamaban por el nombre que los padres o jefes de familia les ponían, no era necesario documentarlo y posteriormente obtener copias de esos documentos para probar su identidad. Esas comunidades fueron creciendo, llegando extranjeros, por lo que las comunidades se han organizado, es por ello que la misma sociedad crea instituciones encargadas de esa organización, encargadas de llevar esos registros.

¹⁸ Puig Peña, Federico. *Compendio de derecho civil español*. Pág. 564

La iglesia católica necesitó saber de sus feligreses, y creó los registros, pero estos ya no fueron tan eficaces, cuando surgieron nuevos credos religiosos, y no eran inscritos en los registros parroquiales, por lo que los Estados, como entes organizadores de sus comunidades crearon lo que hoy se conoce como Registro Civiles.

En Guatemala, para realizar la inscripción de todas las personas que nacen en la nación y fuera de ella pero hijos de guatemaltecos, se ha creado el Registro Nacional de las Personas, que ha alimentado su base de datos retomando los datos que obraban en lo que fue el Registro Civil y que por muchas décadas formó parte de lo que era la organización de las municipalidades, estos datos han sido depurados ya que adolecían de errores, que afectaban a las personas, errores que se dieron por desconocimiento de quien operaba los libros, o por actitudes inescrupulosas de los mismos empleados o funcionarios de dicho registro.

En el Registro Nacional de las Personas se mantiene el registro único de identificación de las personas naturales, además se inscriben los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y como repetimos demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte.

El derecho creó a la persona, pero el hombre creó al derecho. Dentro de los sinónimos más usuales del término persona tenemos sujeto de derecho y sujeto de una relación jurídica.

El hombre es una persona, que es titular de derechos subjetivos, goza del derecho principiando de derecho a la vida, a un nombre, una nacionalidad, una familia.

La forma como se prueba que una persona tiene un nombre, que pertenece a determinada familia, a determinada nación, es con los atestados que expide la institución que el hombre ha creado, en Guatemala, es el Registro Nacional de las Personas.

El primer registro que tiene una persona es el de su nacimiento, el cual según nuestra ley, lo realizan sus padres casados o no casados, si la madre es soltera, solo ella acudirá a la inscripción de su hijo, posteriormente podrá el padre acudir a realizar el reconocimiento ya sea voluntariamente, o bien por resolución judicial.

Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los treinta días siguientes del nacimiento y deberá efectuarse únicamente en el Registro Civil de las Personas, ubicada en el lugar donde haya acaecido el nacimiento.

Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o registro pelmatoscópico de la persona recién nacida.

Esta inscripción es básica y fundamental, podría llamársele hasta solemne, porque es así como nace la vida jurídica de una persona en principio para

gozar de derechos reconocidos por la ley, porque es así como la persona inscrita va a tener un nombre que lo va a identificar de cualquier otra persona.

2.3. La aplicación de las actas del Registro Civil y la salud pública

Es importante destacar que las inscripciones de los hechos y actos vitales facilitan la estrategia de la salud pública de cada país, como atención post natal de la madre y del niño, la vacunación de los niños recién nacidos y los programas de seguridad alimentaria de los lactantes, las actas de defunción.

Sirven para determinar las enfermedades que aquejan a la población y causan este hecho, estos datos que se derivan de las inscripciones, las autoridades sanitarias dan seguimiento a través del sistema de salud y en el ámbito cívico-electoral.

Se utilizan periódicamente estos datos para la exclusión del padrón electoral de los ciudadanos fallecidos, los registros de matrimonios y disolución de este acto, sirven para la protección jurídica de los derechos familiares y para modificación o aclarar determinadas situaciones en el caso de programas sociales en los cuales el estado civil es condición de participación.

Las actas que se realizan como requisito del proceso registral tienen dos clases de aplicaciones. Son importantes como inscripción legal, porque se

legaliza los hechos y actos del estado civil de cada individuo, en ese sentido cada acta tiene una importancia propia e intrínseca.

La inscripción puede adicionarse para establecer un conjunto de estadísticas vitales que en su conjunto facilitan datos importantes de las personas que se establecen en los reportes de este tipo de información, para los institutos nacionales de estadística de cada país.

“Cuando los países tienen un registro de población, las actas oficiales de los sucesos son vitales, como nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, anulaciones, adopciones y legitimaciones, son elementos básicos para mantener los registros actualizados y exactos, estos archivos contienen datos personales de cada una de las partes, incluido historial familiar.”¹⁹

Las inscripciones relativas al estado civil son documentos legales que tienen utilidad, no solo para hacer constar un acto o un hecho pasajero, o para dar realce a un acto, por lo que se preservan y se utilizan para hacer constar tales hechos o actos en cualquier momento que así se desee o se necesite.

Para acreditar la edad, es básico que una persona establezca su edad, establecer plenamente la fecha en la que nació, en nuestra sociedad la edad nos proporciona un parámetro para gozar de determinados derechos y ejercer determinadas obligaciones, por ejemplo el ser menor de edad, nos da derecho

¹⁹ Beltranena de Padilla, María Luisa. **Ob. Cit.** Pág. 270

a gozar al derecho de alimentos, y el ser mayores de edad que en nuestro país es a los dieciocho años, nos da el derecho de elegir y ser electos en elecciones populares.

Para matricularse en la escuela, requieren la certificación de la partida de nacimiento para establecer nuestra edad, y nuestra identidad, y básicamente ubicarnos en el grado académico al que correspondemos por la edad.

Acreditar el lugar de nacimiento con la certificación de la partida de nacimiento que extiende el Registro Nacional de las Personas, porque es allí donde se ha inscrito el nacimiento.

Para obtener pasaporte, al momento de ir a solicitar nuestro pasaporte lo primero que nos piden es la certificación de la partida de nacimiento, la cual debe de ser reciente, y se hace con la finalidad de establecer la identidad de la persona.

Autorización o solicitud para contraer matrimonio o disolución del vínculo matrimonial, cuando las personas pretenden contraer matrimonio, deben de establecer su estado civil, es decir si son solteras, o han sido casadas o unidas, y este matrimonio o unión de hecho ya ha sido cancelada por divorcio o por cualquier otra circunstancia, lo cual se prueba únicamente con la certificación que extiende el Registro Nacional de las Personas.

Para reclamar derechos hereditarios, cuando una persona fallece, esta defunción se inscribe en el Registro Nacional de las Personas, y cuando sus herederos o quienes crean tener derechos hereditarios pretendan hacer valer su derecho en cuanto a los bienes del causante, tiene que probar que tienen ese derecho y que el causante ya ha fallecido, todo ello lo establecen con las certificaciones que dicha institución extiende.

Los datos que aparecen en las diferentes inscripciones de los hechos y actos, no pueden ser asesados por otras personas, fuera de lo que es el ámbito oficial.

Esto puede incidir en determinado momento porque se puede considerar que acceden a información que se considere confidencial o embarazosa para determinada persona.

La legitimación del matrimonio, cualquier persona sin distinción de ninguna clase puede solicitar certificación para establecer si determinada persona se encuentra o no casada, en estas situaciones no consideró que se perjudique a los inscritos, más bien es una seguridad jurídica.

Causas de defunción de una persona, es decir que a una persona fallecida en forma general no se le perjudica con sacar a relucir situaciones como la causa de su muerte, lamentablemente si saldrían a relucir situaciones desagradables para sus herederos.

Causas del divorcio, hay situaciones que se dan en los matrimonios, que son inevitables divulgarlos o que se conozcan quizás hasta por personas que no tengan interés en el mismo, en cuanto a las causas del divorcio, se encuentran contenidas en la sentencia que declaró el divorcio, pero en el Registro Nacional de las Personas no se hace referencia a la causa invocada en el divorcio, así que esta situación no se consigna en la certificación que la institución extiende a quien lo solicita.

La impugnación de la paternidad o de la maternidad es a instancia de parte, y tiene que existir un fallo judicial, el cual debe de ser inscrito en el Registro Nacional de las Personas, ineludible que no afecte a la persona que le es modificada su filiación, y en la certificación de su partida de nacimiento se asentará esta razón.

Datos de paternidad o maternidad, derivado que todo dato que sea solicitado de una persona con respecto a la paternidad o maternidad del inscrito va a constar en la certificación que extiende el RENAP, ya que es copia fiel de los datos que allí están inscritos.

La pérdida de la patria potestad, el padre o la madre que pierda la patria potestad de sus hijos, lo harán constar a través de la certificación que extiende el RENAP, ya que como reiteradas veces, toda situación que modifique de una u otra forma el estado civil de las personas pueden hacerlo constar con dicha certificación.

Puede contribuir a distorsionar la manera en que se facilitan los datos al sistema de acceso público de los datos relativos a las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, si se permite puede afectar relativamente la exactitud e integridad de estos datos.

En algunas jurisdicciones los archivos de los Registros Civiles están abiertos al público, mientras en otras, ciertos actos están limitados únicamente a los interesados, y sólo a éstos se les permite obtener certificaciones de la misma. Este no es nuestro caso. Ya que en Guatemala, hay libre acceso a los registros.

La declaración del nacimiento de un niño se hará por el padre o la madre, o en defecto de uno u otro, por las personas que hayan asistido al parto. Los padres podrán cumplir esta obligación por medio de encargado especial, pero el registrador deberá citarlo para que dentro de un término que no pase de sesenta días ratifiquen la declaración.

Los dueños o administradores de fincas rústicas y los alcaldes auxiliares de los caseríos, aldeas y otros lugares tienen también la obligación de dar parte de los nacimientos que ocurran en su localidad.

Los nacimientos que ocurran en los hospitales, casas de maternidad, cárceles u otros establecimientos deben de ser informados al Registro Nacional de las Personas del lugar donde ocurrió.

En las actas de inscripción de nacimientos, no se consignará declaración alguna sobre la condición de los hijos, en cuanto a que sea el primero, o el último, si es hijo de matrimonio, o fuera del mismo, ni sobre el estado civil de los padres.

En caso de duda o de que los datos aportados sean sospechosos de falsedad, el registrador se constituirá acompañado de testigos, en el lugar que el niño hubiere nacido, para comprobar la veracidad de la declaración.

Los administradores de los asilos de huérfanos y, en general, toda persona que hallare abandonado a un recién nacido, o en cuya casa hubiere sido expuesto, están obligados a declarar el hecho y a exhibir en la oficina del Registro las ropas, documentos y demás objetos con que se encontró, todo lo cual se describirá en el acta respectiva.

Una vez inscrito el nacimiento de una persona, todas las inscripciones posteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

CAPÍTULO III

3. El derecho a la salud y los hospitales privados

“Desde el punto de vista de la provisión de los servicios de salud existen tres tipos de prestadores: el sector público (dentro de éste están la nación, las provincias y los municipios, con participaciones variables según la provincia); los prestadores privados, y un tercer grupo de menor importancia relativa, que corresponde a algunos organismos sociales que prestan servicios por su propia cuenta.”²⁰

Más allá de la cantidad de recursos involucrados, existen muchos cuestionamientos acerca de la eficiencia del gasto en salud de los diferentes subsectores, por tales motivos, los habitantes de la república en su mayoría utilizan y consultan a los médicos de hospitales privados.

3.1. El sistema de salud nacional

El subsistema público por medio de la nación, las provincias y los municipios, se encarga de las funciones de promoción y prevención, además de prestar servicios mediante hospitales y unidades asistenciales.

²⁰ Silva Silva, Hernán. *Diccionario de términos médicos legales*. Pág. 346

El sistema ha tendido a una progresiva descentralización, que corresponde a una concepción de política de salud que se aceleró en la última década; por este motivo, si bien las leyes que marcan la política de salud provienen del nivel estatal, las políticas son crecientemente aplicadas en el ámbito provincial.

En la práctica, la atención primaria se realiza tanto en establecimientos con esa finalidad, tales como dispensarios, hospitales de baja complejidad, como en hospitales de alta complejidad, lo que genera una gran ineficiencia desde el punto de vista de la asignación de los recursos.

“Existen en el país alrededor de 1300 hospitales públicos con internación distribuidos en todo el territorio nacional. El modelo de organización reposa en grandes estructuras, donde se integran desde el cuidado primario hasta las tareas de alta complejidad. No existe un sistema de derivación explícito, sino que los médicos que atienden en el hospital son los que deciden qué pacientes se internan, cuánto tiempo y qué prácticas complementarias deben ser realizadas.”²¹

Cada provincia tiene la facultad de auto determinar su política en el ámbito de salud, existen importantes diferencias en el ámbito regional.

²¹ Silva Silva, Hernán. *Ibid.* Pág. 348

La mayoría de las provincias dividen su territorio en zonas sanitarias, pero la gestión y la participación en el manejo del sistema de salud es absolutamente diferente.

La asignación del gasto provincial en salud entre los diferentes hospitales se realiza, en la mayoría de las provincias, de acuerdo con el comportamiento histórico.

En realidad no se transfiere un presupuesto para que sea manejado por el hospital, sino que desde el gobierno central se pagan los sueldos y salarios y se compran los insumos, esto otorga a los hospitales bastante poco margen de acción para administrar sus recursos y competir en el mercado; no existen incentivos para conseguir pacientes y competir, puesto que los fondos que transfiere el Estado no guardan relación con la cantidad de pacientes atendidos.

3.2. El derecho a la salud como derecho humano

"La Organización Mundial de la Salud , establece como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad"²²

²² Lugo, Juana María. *Tratado de enfermería en cuidados críticos neonatales y pediátricos*. Pág. 26

La salud tiene la característica de ser un derecho en sí mismo y condición habilitante para el ejercicio de otros derechos.

En ningún otro derecho como en la salud, se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste, ya que a la vez, la salud depende de otros derechos.

A veces las condiciones de salud de una persona varían según el grado de libertad que vivan, o de la vivienda que habitan, del acceso a alimentación adecuada, ha vestido y trabajo.

No siempre la salud fue considerada un derecho, un síntoma de las dificultades para consagrarlo como tal, lo da el hecho de que cuando hubo que plasmar en tratados obligatorios los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se los dividió en dos pactos, por un lado los derechos civiles y políticos, cuya obligatoriedad era inmediata y por el otro los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de los que se encuentra la salud) a los que el Estado debe proveer de manera progresiva, en la medida que cuente con los recursos necesarios.”²³

El derecho a la salud aparece en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las posibilidades de exigir al Estado su cumplimiento tienen las mismas dificultades que la mayoría de ellos.

²³ Lugo, Juana María. *Ibid.* Pág. 26

La sola instauración de un orden jurídico ni de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes.

“La violación no emana de un acto sino de una omisión, muchas veces condicionada a la existencia de recursos que permitan la satisfacción de esos derechos, por lo que para establecer que un Estado los ha violado, no basta comprobar que no se está gozando, sino que el comportamiento del poder público, en orden a alcanzar este fin, no se ha adecuado a los estándares técnicos de salud apropiados.”²⁴

El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

El Artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece: "Los Estados partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 1. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a. La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños y niñas;
- b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente;
- c. La prevención y el tratamiento

²⁴ Lugo, Juana María. *Ibid.* Pág. 63

de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas; d. La creación de las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

3.3. Obligaciones del Estado respecto al derecho de salud

El Estado de Guatemala, se obliga a adoptar medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos, como obligaciones de resultado, para alcanzar metas concretas en materia de salud, la cual es precaria y deficiente en el interior del país.

Los gobiernos deben abstenerse de toda medida que impida a la población satisfacer el acceso a la salud, el cual se vería protegido si el Estado debe impedir que suban arbitrariamente los precios de los medicamentos, de manera que las personas de ingresos bajos, puedan tener derecho a continuar adquiriéndolos.

El Estado guatemalteco, debe procurar una calidad del gasto público, reglamentación gubernamental de la economía, regulación del mercado, procurar la construcción de hospitales y centros de salud, fabricación, provisión y compra de medicamentos, provisión de alimentos básicos para evitar muertes por malnutrición, subsidios para viviendas sanas, garantizar la eliminación de residuos domiciliarios, agua potable, vestimenta y evitar enfermedades.

3.4. Desafíos con relación al goce del derecho a la salud

Los desafíos del Estado en materia de salud, puede establecerse como salvar la brecha entre los derechos plasmados en los textos legales y la posibilidad de gozarlos en la vida cotidiana.

Es transformar una sociedad discriminatoria, para que todos y todas accedan a los beneficios de los servicios de salud sin discriminación de ningún tipo, nni lugar del territorio nacional.

Es exigirle al Estado que cumpla con los derechos que ha garantizado a sus ciudadanas y ciudadanos cuando día a día su soberanía se ve recortada por instancias supranacionales.

El desafío del Estado guatemalteco, es buscar una distribución más justa de los recursos: en materia de salud. Existen desafíos son los ético filosóficos frente a nuevas tecnologías científicas, como la clonación humana, que han sido planteados como conflictos de derechos.

3.5. El reconocimiento de una crisis en salud pública

A pesar de los grandes logros en salud y el significativo avance en el proceso de modernización a nivel global, la situación de salud en Guatemala es preocupante.

La incapacidad de la mayoría de las sociedades de promover y proteger su salud en la medida en que sus circunstancias históricas lo requieren. El resurgimiento de algunos daños de la salud que se creían controlados, como malaria, cólera, dengue, tuberculosis y otras endemias en vía de ser erradicadas del planeta. Hicieron su aparición síndromes como el SIDA, diferentes tipos de virus y otras enfermedades infecciosas.

Paralelo a un aumento progresivo de las entidades degenerativas propias del envejecimiento en algunas poblaciones, como los problemas cardiovasculares, el cáncer y un alza significativa en las enfermedades psicosociales como la depresión y la violencia en sus diversas manifestaciones de homicidios, suicidios, y la violencia intrafamiliar.

Igual situación se encontró con los accidentes de tránsito, las enfermedades de orígenes ocupacionales y un franco deterioro del ambiente. El tabaquismo, el alcoholismo y la drogadicción juntos son responsables de un gran número de muertes prematuras.

Ante estas circunstancias los expertos reconocieron que la crisis en la salud pública tocaba todos sus componentes.

La salud pública como ciencia y como arte ha evolucionado progresivamente con marcos teóricos recogidos y utilizados en la definición de paradigmas que orientaron la educación en salud pública por muchos años.

Inicialmente la salud pública se enseñaba como una parte de la medicina y en su práctica solamente aparecían los galenos con su formación en los departamentos de medicina preventiva y posteriormente comunitaria. Actualmente la salud pública se enseña en escuelas o departamentos independientes de las facultades de medicina y con una participación profesional en los diferentes postgrados.

El enclaustramiento de la enseñanza, las actividades docentes centradas en el profesor y el alejamiento de los servicios de salud dieron como resultado una formación escolástica, intramural y revisionista que, en muchas ocasiones apareció distante de las propias realidades y entornos socioculturales que las mismas escuelas estaban acostumbradas a manejar.

3.6. La oficina auxiliar del Registro Civil de las Personas

El Renap, inauguró la Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas en Hospital Nacional de Retalhuleu, como una forma de acercamiento y registro de los nacimientos y defunciones ocurridas en dicho nosocomio, con el fin de comenzar el acercamiento institucional a la población en general, enfocado en los centros hospitalarios, ya sea públicos o privados.

El Hospital Nacional de Retalhuleu cuenta desde el 22 de marzo del 2012, con una Oficina Auxiliar del Registro Civil de la Personas, reforzando directamente

la lucha por la eliminación del subregistro en este departamento y hacerlo en forma directa.

El compromiso del Registro Nacional de las Personas es cumplir con la ley de acuerdo al Artículo 75 del Decreto el Decreto 90-2005 del Congreso de la República que contiene la creación del Registro Nacional de las Personas, a manera de lograr el acercamiento con todo el sistema hospitalario nacional y privado.

El Renap, tiene previsto que se realice la implementación de oficinas auxiliares, acercando así a la población los servicios del ente registral, teniendo un mejor control de los hechos ocurridos, tales como nacimientos o defunciones.

CAPÍTULO IV

4. La creación de una sede del Renap en los hospitales privados para garantizar la inscripción a tiempo de los neonatos y de los mortinatos

La partida de nacimiento es el documento a través de cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona. Para su obtención habrá de acudir al Registro Civil, donde el alumbramiento fue inscrito.

Manuel Ossorio, es: "Constancia del Registro Civil o de los libros parroquiales relativa al nacimiento de una persona, con constancia de diversos elementos vinculados con tal nacimiento."²⁵

Las partidas o actas son los documentos a través de los cuales se acredita el hecho que se pretende inscribir.

Como ejemplos de las partidas de las cuales se pueden obtener certificaciones en el registro correspondiente son la partida de nacimiento: es el documento a través de cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona.

²⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 723

4.1. La inscripción de nacimientos

“Con este asiento del Registro Civil se deja constancia del hecho inicial o determinante de la personalidad humana. Sobre circunstancias o datos que la partida de nacimiento debe contener.”²⁶

La inexistencia de este documento, representa un grave problema jurídico, pues inhabilita a las personas para ejercer ciertos derechos o contraer obligaciones, problema que únicamente se soluciona reponiendo la partida inexistente.

4.2. La inscripción registral en hospitales privados

El nombre es un atributo con que se identifica la persona individual y sirve para diferenciar o distinguir a una persona dentro de la familia o de la sociedad. Es el medio de individualizar a la persona en las relaciones familiares, sociales y jurídicas y constituye un derecho subjetivo intelectual.

Su importancia dentro del campo jurídico radica en la necesidad de establecer quién es el titular de los derechos o el responsable de las obligaciones, como se puede ver la inscripción de una persona en el Registro Civil es de gran trascendencia e importancia y el legislador sabiendo de esta trascendencia

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 234

jurídica de la inscripción, han creado un sistema bastante seguro para evitar que se cometan errores como los sucedidos en el pasado.

Lamentablemente han quedado ciertas situaciones que si dan margen para que se cometan errores que pueden traer serias consecuencias a los inscritos, tal el caso que se puede dar en las oficinas auxiliares del Registro Nacional de las Personas ubicadas o que están por ubicarse en los hospitales privados, en donde escasamente trabajaran dos personas, que deben de realizar todas las labores, incluyendo la de inscribir a los recién nacidos en esos centro hospitalarios.

El legislador no prevé que lamentablemente la infraestructura de los hospitales privados, no es tan avanzada ni adecuada a perfiles registrales.

La afluencia de usuarios que no confían en los hospitales públicos hacen su esfuerzo, por pagar los servicios médico hospitalarios privados, porque la situación económica de los habitantes en general es precaria, pero existen diversidad de precios en servicios médicos o bien de aquellos que requieran hospitalización.

Lo que es una realidad es que esos hospitales privados no cuentan con infraestructura o preparación, para realizar las inscripciones de los recién nacidos en los mismos.

Las escasas de personal administrativo de los hospitales, que atienden los mismos, sin menospreciar su labor, académicamente apenas han cursado la primaria, los médicos de dichos hospitales, acuden al llamado para prestar sus servicios profesionales y no se encuentran permanentemente en el nosocomio, pero ellos no se encargan de las cuestiones administrativas y médicas.

Es una realidad que en municipios del interior del país, en horas de la tarde, son llamados médicos por enfermeras de turno, para atender un parto de una su paciente.

El profesional acude al hospital, nace la criatura y se retira, la madre queda en el hospital internada, pero nadie se preocupa de llevar un control o registro del nacimiento.

Lo anterior sucede porque son hospitales pequeños que ni siquiera cuenta con guardias de seguridad, existe la inconciencia de usuarios, empleados y funcionarios, de hacer viable el registro de los nacimientos ocurridos en hospitales privados del territorio nacional.

Renap, debe buscarse otro mecanismo para realizar estas inscripciones, como por ejemplo que un empleado del Registro Civil, acuda a los hospitales a realizar las inscripciones, llamando telefónicamente para requerir información si han nacido personas o no en ese día.

Los hospitales privados, perfectamente podrían dar aviso administrativo del nacimiento de un menor, para que personal del Renap, acuda e inscribirlos conforme a la ley.

Se evitarían en lo posible cometer errores en la consignación de los datos del recién nacido, porque los empleados del Registro Civil, serían quienes harían las inscripciones.

Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantorales del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad social IGSS, se efectuará obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres días de producido aquél, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las personas instaladas en dichas dependencias.

El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida que no podrá ser menor de quinientos quetzales y que se le impondrá al infractor por parte del directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

La responsabilidad de emitir los documentos de identificación en Guatemala está a cargo del Registro Nacional de las Personas RENAP y estando ya en sedes hospitalarias sería más eficaz el registro de nacimientos y defunciones.

4.3. Funcionalidad de las sedes de Registro Civil

La primera inscripción debe realizarse forzosamente en las oficinas del Registro Nacional de las Personas ubicadas en el municipio donde acaeció el nacimiento, las demás inscripciones relativas al estado civil de las personas, así como la obtención de las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

La inscripción de nacimiento acaecidos en el exterior podrá ser efectuada a petición de parte, ante el agente consular respectivo o bien directamente ante el RENAP.

La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres, a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por ésta.

En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad, o el Procurador de la Nación.

El Artículo 68 del Decreto número 90-2005, del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, regula lo siguiente: “Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás

datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civiles de las Personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal.”

La falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del documento personal de identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del ente registral, al no tener los datos concretos.

Todas las inscripciones deben anotarse en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

En la inscripción de nacimiento, no se consignara ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación del inscrito, ni se expresará el estado civil de los padres.

El Artículo 72 del Decreto número 90-2005, del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, regula lo relacionado a los nacimientos en el exterior indicando lo siguiente: “La inscripción de nacimientos acaecidos en el exterior podrá ser efectuada a petición de parte, ante el agente consular respectivo o bien directamente ante el RENAP. Se regirá por el reglamento respectivo.”

4.4. De las sedes de Renap en hospitales privados

Los legisladores con visión futurista y con el buen deseo de facilitar a todas las personas la inscripción principalmente de los recién nacidos, establecieron que el Renap, requerirá a los hospitales privados y públicos, así como a otros centros asistenciales de salud mencionados en la Ley del Renap, dispongan de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan.

Dicha unidad y personal, no constituirá relación laboral con el Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarse de acuerdo a la ley y sus reglamentos. Dichas dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP.

El Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripciones y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan. El Renap, debe implementar una política de registro de las personas naturales en la República de Guatemala y su defunción, cuando los mismos ocurran en centros hospitalarios privados, obligando a los mismos nosocomios a tener una comunicación directa con el ente registral.

Debe invertir en generar la infraestructura física administrativa y tecnológica, que permita incluso una comunicación virtual, para la inscripción de nacimientos o defunciones.

4.5. La inscripción de los neonatos y mortinatos

Respecto a un neonato, también se denomina recién nacido. El período neonatal, son las primeras cuatro semanas de la vida de un bebé, lo que representa un tiempo en el que los cambios son muy rápidos y se pueden presentar muchos eventos críticos.

Durante los primeros treinta días, se descubre la mayoría de los defectos presentes al nacer que pueden ser congénitos y pueden aparecer las anomalías genéticas.

Las infecciones como el herpes congénito, los estreptococos del grupo B, la toxoplasmosis y otras afecciones médicas se manifiestan en el período neonatal a medida que comienzan a tener efectos sobre el bebé y podrían dificultar su subsistencia.

Si bien se trata de una etapa de la vida realmente muy corta, los cambios que se suceden pueden desembocar en consecuencias muy determinantes para el resto de la vida del recién nacido, porque durante estos aproximadamente treinta días es que se descubrirán todos aquellos defectos congénitos o

genéticos con los que pueda haber nacido el neonato, incluso, de ser detectada alguna enfermedad, podrá ser tratada casi desde su inicio y por tanto evitar así males futuros que se hagan más complejos como consecuencia del paso del tiempo.

Respecto a los embarazos en los que nace un bebé muerto o mortinatos, son definidos como la muerte de un feto; la cual puede suceder después de la semana 20 del embarazo hasta el mismo momento del nacimiento.

Un bebé muerto es descubierto durante el parto, la gran mayoría de los embarazos en los que nace un bebé muerto ocurren antes de que llegue este momento.

Uno de los principales signos indicativos de que algo podría estar andando mal con el feto, sería la disminución de su movilidad. El médico nota que su bebé se está moviendo significativamente menos que lo usual, o que no se está moviendo en lo absoluto.

El mortinato, es un devastador tipo de pérdida de un embarazo que, al igual que el aborto espontáneo causa gran sufrimiento y dolor en las personas que lo experimentan; y usualmente requiere terapia para afrontar el dolor.

Existen una gran variedad de factores conocidos que podrían ser los causantes de los mortinatos o embarazos donde los bebés nacen muertos.

No obstante, la causa de los mortinatos no puede llegar a determinarse en aproximadamente un tercio de todos los casos.

Otras causas menos comunes que pueden llegar a provocar un mortinato pueden ser los traumas tales como: un accidente automovilístico, la asfixia resultante de un parto complicado y un embarazo pasado de fecha; cuando el mismo dura más de 42 semanas. Otro factor muy raro que podría provocar un mortinato sería el hecho de desarrollar la enfermedad Rh, una condición médica en la cual la sangre de la mamá y la del bebé son incompatibles.

Los factores que incrementan el riesgo de padecer mortinatos son una alimentación deficiente, la falta de cuidados prenatales, el hecho de fumar, beber alcohol y abusar de las drogas, así como también la edad de la mamá, cuando las mujeres embarazadas tienen 35 años o más.

4.6. Proyecto de reforma

El Renap, será quien se encargue de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de Personas, ocurridas en centros hospitalarios privados, de la organización y mantenimiento del archivo central y administrar la base de datos de los nosocomios del país.

También le corresponde elaborar el registro único de las personas naturales, estableciendo un registro específico de neonatos y mortinatos.

El Renap, debe requerir a los hospitales públicos y privados y a otros centros asistenciales de salud, que tengan una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y de defunciones que en ellos acontezca.

Que se hace necesario que dentro de la Ley se regule lo concerniente a la nueva Institución, incorporándose dentro de su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra Nación

DECRETO NÚMERO __-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es urgente la necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal e inscripción de los nacimientos ocurridos en hospitales públicos y privados.

CONSIDERANDO:

Que los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del

sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, se hace necesario cumplir con un eficaz sistema de Registro Civil.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 75 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual queda así:

ARTICULO 75. De las Oficinas Auxiliares. El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, requerirá a los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente Ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas RENAP.

Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.

Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP.

El Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan.

Los hospitales privados o cualquier entidad que preste servicios de salud en el territorio nacional deberán implementar en un plazo no mayor de treinta días a partir de la presente publicación, la dependencia encargada del registro de nacimientos y defunciones, designando el nombre de la persona que será capacitada por el ente registral.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO,

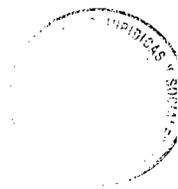
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____
DEL DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CONCLUSIONES

1. En materia de salud y asistencia social, el concepto de persona jurídica individual no abarca la totalidad de los atributos del ser humano, únicamente ciertas conductas externas reguladas por nuestro ordenamiento jurídico, las cuales producirán consecuencias jurídicas.
2. En relación a los acontecimientos de inscripción en el Registro Nacional de las Personas, el solo hecho de nacer vivo y en condiciones de viabilidad, aún existe personalidad civil, pues se requiere la inscripción en el Registro Civil de las Personas correspondiente.
3. Al concebido no se le reconoce personalidad civil, ya que lo protegido por el derecho es la vida, tutelándose sus derechos eventuales y futuros, pero también existen los mortinatos, de los cuales en ocasiones se ignoran los que se dan en los hospitales privados.
4. El Artículo 75 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, establece la creación de oficinas auxiliares den los hospitales públicos y privados, pero no establece el tiempo específico en que entrarán en funcionamiento.



RECOMENDACIONES

1. Que el Estado implemente en materia de salud, políticas públicas que permitan el acceso a los servicios médico hospitalarios públicos y en relación a hospitales privados, exista una supervisión general sobre los servicios que se prestan, evitando con ello el abuso en la prestación de servicios.
2. La tecnología y comunicación digital, debe ser implementada por el Registro Nacional de las Personas, para tener un efectivo control sobre los hospitales privados, para registrar de inmediato el nacimiento o defunción ocurridos en ellos, teniendo un registro certero de las personas que nacen o fallecen en dichos entes.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe regular los servicios en materia de salud y asistencia social, revalorizando el concepto de persona jurídica individual, obligando a los hospitales públicos y privados a llevar un control de los actos acontecidos en relación a un nacimiento o muerte de una persona.
4. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Artículo 75 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, estableciendo un plazo específico para el funcionamiento de las oficinas auxiliares del Registro Nacional de las Personas en los hospitales.

100
100
100

<

<

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **El juicio oral en la legislación guatemalteca.** Guatemala: Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala: (s.e.). 1979.

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, juicios especiales.** España: Ed. Porrúa. 1995.

ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala.** Guatemala: Ed. Editexa. 1995.

BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Guatemala: Ed. Académica Centroamericana 1982.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil guatemalteco.** Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Argentina: Ed. Heliasta. 1977.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral.** España: Ed. Reus. 1958.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar. **Seminario de problemas sociales,** Guatemala: (s.e.). 1986.

GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil.** España: Ed. Instituto de Estudios Políticos. 1961.

LUGO, Juana María. **Tratado de enfermería en cuidados críticos neonatales y pediátricos.** Venezuela: Ed. Falcón. 2005.

MESSINEO, Francisco. **Manual de derecho civil y comercial.** Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América. 1954.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1987.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** España: Ed. Nauta, S. A. 1966.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e.). 1983.

SILVA SILVA, Hernán. **Diccionario de términos médicos legales.** Chile. Ed. Jurídica de Chile. 1981.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), (s.f.).

www.renap.org.gt 16/01/2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Convención sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, San José, Costa Rica, 1969, ratificado por el Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala. 1978.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

Código Civil. Decreto Ley Número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. 1963.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90- 2005 del Congreso de la República de Guatemala. 2005.

Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 14-2006 del Congreso de la República. 2006.

Reglamento General del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo del Directorio número 176-2008. 2008.